



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 DIC 2023'

2021/51/0001783

VISTO: la gestión promovida por la Sociedad Deportiva Las Piedras S.A.D., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, carritos de golf y accesorios;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, con la modificación introducida por el artículo 224 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

RAI/A-MR

1º) Declárase a la Sociedad Deportiva Las Piedras S.A.D., exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Específico Interno, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en la factura proforma N° 20221205-22 de la firma A&EME s.r.l., por un valor de U\$S 247.319,00 (dólares estadounidenses doscientos cuarenta y siete mil trescientos diecinueve), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución.

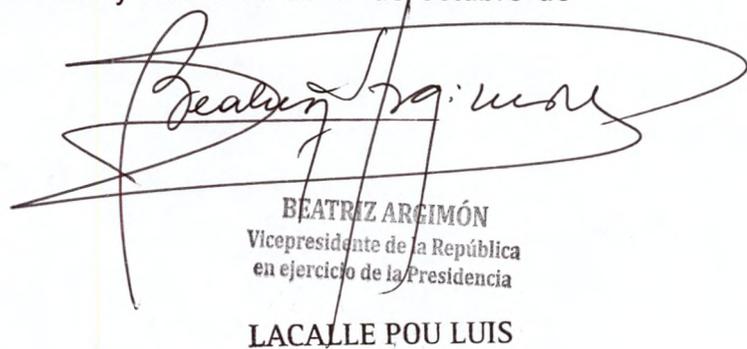
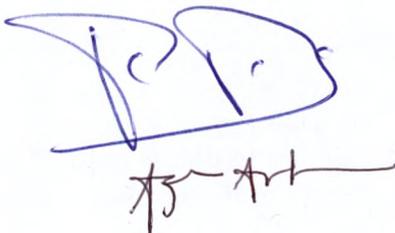
2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de diez (10) años, a partir de la fecha de su

introducción definitiva al país, según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

LACALLE POU LUIS



CUSHMAN



FACTURA PROFORMA 20221205-22

5/12/2022

Sres. Las Piedras S.A. Deportiva
RUT: 218157670010
Cno. C. Egusquiza y Paso del Barranco
Punta del Este, Maldonado

DESCRIPCION / ITEM	CODIGO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO U\$\$	PRECIO TOTAL U\$\$
VEHICULO ELECTRICO PARA CAMPO DE GOLF Marca E-Z-GO, modelo RXV ELITE 2,2. Incluye techo y parabrisas.	10002913	20	8.260,00	165.200,00
VEHICULO ELECTRICO PARA CAMPO DE GOLF Marca E-Z-GO, modelo RXV ELITE 4,2. Incluye techo y parabrisas.	10002913	2	9885	19.770,00
VEHICULO ELECTRICO PARA CAMPO DE GOLF Marca Cushman, modelo Shuttle 4 ELITE. Incluye techo y parabrisas.	1002721	1	12690,00	12.690,00
VEHICULO UTILITARIO PARA CAMPO DE GOLF Marca Cushman, modelo Hauler 800 EFI. Incluye techo, parabrisas y cajón para transporte de bebidas.	660727	1	10190,00	10.190,00
Heladerita para carro de golf	689255Z	7	90,00	630,00
Protector de bolsa de palos para carro de golf	614267Z	3	290,00	870,00
Tambor de contacto con llave única para carro de golf	609700Z	4	28,00	112,00
Botella de arena para carro de golf	614179Z	3	34,00	102,00
Lavador de pelotas y pelos para carro de golf	643092Z	3	110,00	330,00
Cargador de baterías instalado en carro de golf	10030609GZ	5	475,00	2.375,00
Bolso para carro de golf	10023099Z	1	250,00	250,00
Kit de llantas de aluminio para carro de golf	647043Z	4	410,00	1.640,00
Asientos premium para carro de golf	647268G01Z	5	268,00	1.340,00
Funda para carro de golf	605236Z	3	360,00	1.080,00
Cerramiento para carro de golf	610831Z	1	890,00	890,00
Sistema operativo y tablet para gestión de flota de carros de golf.	10008835G10272Z	15	1990,00	29.850,00
TOTAL CIF MONTEVIDEO			U\$\$ 247.319,00	
Dólares americanos doscientos cuarenta y siete mil trescientos diecinueve. Precio CIF MONTEVIDEO.				

Origen de la mercadería: Augusta, Georgia, U.S.A.
NOTA: Venta en recinto portuario de Montevideo.


Ing. Raul Maivar

A & E M E s. r. l. - Avda. Italia 3452 - Tel.: (598) 2481 0473 - Montevideo - Uruguay 